



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0811

Exp. núm.: 2 [REDACTED] (2024-R0814846)

Partes: AR Computadoras & Suministros, S.R.L. vs. [REDACTED], S.R.L.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: Inadmisible por la cuantía/ a solicitud de parte

Ponente: Mag. [REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [REDACTED] y [REDACTED], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por AR Computadoras & Suministros, S.R.L., debidamente representada por [REDACTED]; quien tiene como abogado al Lcdo. [REDACTED], de generales que constan anotadas en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [REDACTED]. S.R.L., quien tiene como abogados a los Dres. [REDACTED] y [REDACTED] y a la Lcda. [REDACTED], de generales que constan anotadas en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1500-2024-SEN-00421, de fecha 14 de octubre de 2024, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0811

Exp. núm.: 2 [REDACTED] (2024-R0814846)

Partes: AR Computadoras & Suministros, S.R.L. vs. [REDACTED], S.R.L.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: Inadmisible por la cuantía/ a solicitud de parte

Ponente: Mag. [REDACTED]

del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social AR COMPUTADORAS y SUMINISTROS, S.R.L., en contra de la sentencia núm. 1289 2023-SSENT-00113, de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictada por la Quinta Sala De La Cámara Civil y Comercial Del Juzgado De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Santo Domingo, que decidió la Demanda en Cobro de Pesos incoada por la entidad comercial VELEZ IMPORT, S.R.L., y, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada, por los motivos indicados. SEGUNDO: CONDENA a la razón social AR COMPUTADORAS y SUMINISTROS, S.R.L., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los LICDOS. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], abogados de las partes recurridas, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A)Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 16 de diciembre de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1790/2024, instrumentado en fecha 17 de diciembre de 2024, por el ministerial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], depositado en fecha 20 de diciembre de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 2 de enero de 2025; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 1/2025, instrumentado en



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0811

Exp. núm.: 2 (2024-R0814846)

Partes: AR Computadoras & Suministros, S.R.L. vs. , S.R.L.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: Inadmisible por la cuantía/ a solicitud de parte

Ponente: Mag.

fecha 3 de enero de 2025 por el ministerial , depositado en
fecha 8 de enero de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente AR Computadoras & Suministros, S.R.L. y como parte recurrida Velez Import, S.R.L., Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente:

a) en ocasión de la demanda en cobro de pesos interpuesta por la parte recurrida en contra de la hoy recurrente, la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó la sentencia núm. 1289-2023-SENT-00113, de fecha 26 de mayo de 2023, mediante la cual acogió parcialmente la demanda y condenó a la parte demandada, AR Computadoras y Suministros, S.R.L. al pago de RD\$678,447.95 por concepto de venta a crédito de



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0811

Exp. núm.: 2 (2024-R0814846)

Partes: AR Computadoras & Suministros, S.R.L. vs. , S.R.L.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: Inadmisibile por la cuantía/ a solicitud de parte

Ponente: Mag.

mercancía, consignada en facturas vencidas y no pagadas; más el pago del 1.5% de interés mensual sobre dicha suma, a título de interés judicial indemnizatorio, a partir de la fecha de la demanda y hasta la ejecución definitiva de la sentencia en favor de , S.R.L.; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación por la parte demandada primigenia, procediendo la corte *a qua* a rechazar el recurso y confirmar la sentencia impugnada, según el fallo objeto del presente recurso de casación.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

2) Previo a conocer los medios en que se fundamenta el recurso de casación, procede ponderar, en primer lugar, la solicitud de inadmisibilidad realizada por la parte recurrida en su memorial de defensa sobre la base de que dicho recurso resulta inadmisibile por no satisfacer la cuantía mínima establecida por la Ley núm. 2-23 en materia de casación.

3) Dicha solicitud no fue contestada por la parte recurrente, pese a habersele notificado dicho memorial de defensa mediante el acto núm. 1/2025, instrumentado en fecha 3 de enero de 2025 por el ministerial , ordinario de la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, depositado en fecha 8 de enero de 2024.

Av. , Esq. Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: . Dirección de Internet: <http://www.poderjudicial.gob.do>



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0811

Exp. núm.: 2 (2024-R0814846)

Partes: AR Computadoras & Suministros, S.R.L. vs. S.R.L.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: Inadmisible por la cuantía/ a solicitud de parte

Ponente: Mag.

4) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (...) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

5) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: (i) cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y (ii) si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0811

Exp. núm.: 2 (2024-R0814846)

Partes: AR Computadoras & Suministros, S.R.L. vs. , S.R.L.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: Inadmisible por la cuantía/ a solicitud de parte

Ponente: Mag.

escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de RD\$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, RD\$24,990.00 mensuales. Es decir, que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 16 de diciembre de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD\$1,249,500.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

7) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia acogió parcialmente la demanda y condenó a la parte demandada, AR Computadoras & Suministros, S.R.L. al pago de RD\$678,447.95 por concepto de venta a crédito de mercancía, consignada en facturas vencidas y no pagadas. En segundo grado, recurrió únicamente la parte demandada primigenia, procediendo la corte *a qua* a rechazar el recurso y confirmar la sentencia impugnada. Se advierte que solo AR Computadoras & Suministros, S.R.L., parte apelante ante la alzada, recurrió en casación el fallo dado por la corte, por lo que respecto de dicha parte la suma a considerar es el monto de RD\$678,447.95.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0811

Exp. núm.: 2 (2024-R0814846)

Partes: AR Computadoras & Suministros, S.R.L. vs. S.R.L.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: Inadmisible por la cuantía/ a solicitud de parte

Ponente: Mag.

8) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma debatida a interés del actual recurrente en el juicio ante la corte *a qua*, asciende a RD\$678,447.95, monto que no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

9) Por este motivo, procede, declarar inadmisible por la cuantía el presente recurso de casación, tal como lo ha solicitado la parte recurrida, lo que impide valorar en cuanto al fondo el recurso que nos ocupa, toda vez que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la contestación conforme lo prescribe el artículo 44 de la Ley 834.

10) De conformidad con el párrafo del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, *si la única parte recurrida gananciosa hace defecto, o compareciendo no pide condenación en costas, no habrá lugar a estatuirse sobre estas.*

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11, numeral 3 y 4, 26, 28, 29 y 55 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0811

Exp. núm.: 2 (2024-R0814846)

Partes: AR Computadoras & Suministros, S.R.L. vs. S.R.L.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: Inadmisible por la cuantía/ a solicitud de parte

Ponente: Mag.

FALLA

ÚNICO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por AR Computadoras & Suministros, S.R.L., contra la sentencia civil núm. 1500-2024-SEN-00421, de fecha 14 de octubre de 2024, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos antes expuestos.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, y

, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.